



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 OCT 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLOR ALICIA REY MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN “FOMAG”
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00247-00

El Juzgado mediante providencia del 02 de septiembre del 2019 (fl.23), se inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fls.25-27), y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, el cual puede demandarse en cualquier tiempo al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 1º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Fue debidamente allegada la petición presentada el 15 de noviembre de 2018 (fls.11-12) que dio lugar al acto ficto o presunto acusado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 166 ibídem.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.26-27).
- ✓ Fue agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 numeral 1º del CPACA (fl.10).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º, Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por FLOR ALICIA REY MORENO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS. (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

auto, en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN, y a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ARIAS NONTOA para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y fines del poder otorgado visible a folios 26-27.

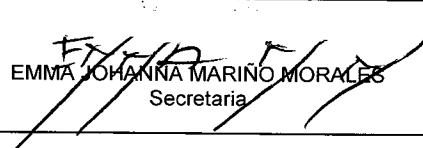
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No 47


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria